



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	YULIETH NATALIA RODRÍGUEZ GARCES
Demandado	JUAN GUILLERMO CASTRO CASTRILLÓN
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00255-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 1417
Decisión	Admite

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la señora **YULIETH NATALIA RODRÍGUEZ GARCES** en representación de su hija menor de edad **A. C. R.**, en contra del señor **JUAN GUILLERMO CASTRO CASTRILLÓN.**

SEGUNDO. - A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. - **Córrasele traslado** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que, si lo estima conveniente, por medio de abogado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite pruebas; mismo que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: En aras de proteger el debido proceso y de ahondar en garantías; previo a decretar el emplazamiento de la parte demandada, y en atención a que una vez revisado en la página web de la plataforma ADRES, se pudo verificar que la parte pasiva se encuentra afiliada a SURA E. P. S., se ordena que por parte de la secretaría se expida oficio dirigido a dicha entidad, para que informe todos los datos referentes a la dirección del último domicilio y demás datos de ubicación del señor Castro Castrillón, para poder agotar la notificación personal y permitir el derecho de contradicción.

QUINTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos de la niña **A. C. R.** Se ordena Emplazar a los parientes paternos de la referida menor, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso de quienes se desconocen



los nombres y apellidos. Emplazamiento que se surtirá en los términos del artículo 108 ibídem y según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho.

SEXTO. - Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, se le enterará al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**87d6d2b430cf09563a9d411edc5176c1b63e7991614b9986ba306
ef188eb105d**

Documento generado en 20/09/2021 04:04:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>